



Asamblea General

Distr. general
10 de julio de 2008
Español
Original: español/inglés/ruso

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 91 n) de la lista preliminar*

Desarme general y completo

Observancia de las normas ambientales en la elaboración y en la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

Informe del Secretario General

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Respuestas recibidas de los Gobiernos	2
Canadá	2
Cuba	2
España	5
Grecia	7
Líbano	8
Panamá	8
Qatar	8
Serbia	8
Ucrania	9

* A/63/50.



I. Introducción

1. El 5 de diciembre de 2007 la Asamblea General aprobó su resolución 62/28, titulada “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos”. En el párrafo 4 de esa resolución se invitaba a todos los Estados Miembros a que comunicaran al Secretario General información sobre las medidas que hubieran adoptado para promover los objetivos previstos en la resolución y pedía al Secretario General que le presentara, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe que contuviera esa información.
2. En respuesta a esa petición, el 15 de febrero de 2008 se envió una nota verbal a los Estados Miembros en la que se los invitaba a presentar información sobre el tema. Las respuestas recibidas figuran en la sección II *infra*. De recibirse más respuestas, se publicarán como adiciones al presente informe.

II. Respuestas recibidas de los Gobiernos

Canadá

[Original: inglés]
[10 de junio de 2008]

El Canadá cuenta con instrumentos legislativos y reglamentarios apropiados en apoyo de las normas ambientales. Entre ellos pueden citarse la Ley de evaluación ambiental y los reglamentos relativos a la ejecución de proyectos fuera del Canadá. La aplicación de unas estrictas normas ambientales en los planos nacional e internacional es la mejor forma de garantizar que el impacto ambiental sea mínimo.

Cuba

[Original: español]
[11 de junio de 2008]

1. La observancia de normas ambientales en la elaboración y aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos tiene especial relevancia, considerando el unilateralismo que se pretende imponer en las relaciones internacionales.
2. En este contexto, llaman la atención las políticas dirigidas a desatar guerras de agresión en diferentes partes del mundo, el empleo de estrategias agresivas que incluyen ataques preventivos, el uso indiscriminado de todo tipo de armas, inclusive la posibilidad de emplear las armas nucleares, y el rechazo a asumir en el plano multilateral nuevos compromisos en materia de desarme nuclear. Al mismo tiempo, se continúa desatando una carrera armamentista que perfecciona los armamentos convencionales de forma acelerada y se mantienen intocables los enormes arsenales de armas nucleares por parte de determinadas potencias.
3. La existencia de las armas de exterminio en masa y su continuo perfeccionamiento es una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad internacionales, al frágil equilibrio medioambiental de nuestro planeta y al desarrollo sostenible para todos, sin distinción. Por tal motivo, Cuba ratifica que la única solución realmente efectiva para evitar las nefastas consecuencias del empleo

de las armas de exterminio en masa sigue siendo la eliminación total de este tipo de armamentos, y considera de gran relevancia la universalización de los tratados internacionales que los prohíben.

4. La República de Cuba ha acumulado una vasta experiencia en la adopción y aplicación de leyes y políticas que le permiten observar las normas ambientales en todos los procesos de la vida social, incluyendo su aplicación en los distintos instrumentos internacionales en materia de desarme y control de armamentos.

5. En Cuba existe una base legal sólida para la protección del medio ambiente:

- El Artículo 27 de la Constitución de la República de Cuba incorpora el concepto de desarrollo sostenible.
- La Ley No. 81/1997 del Medio Ambiente establece los principios de la política ambiental cubana, entre ellos: la gestión ambiental es integral y transectorial; en ella participan de modo coordinado los organismos estatales, otras entidades e instituciones, la sociedad y los ciudadanos en general, de acuerdo con sus respectivas competencias y capacidades.
- El Decreto-Ley No. 207 “Sobre el Uso de la Energía Nuclear” establece los preceptos generales relativos a esta materia.
- El Decreto-Ley No 208 “Sobre el Sistema Nacional de Contabilidad y Control de los Materiales Nucleares”, dispone las normas para instrumentar el referido Sistema, con el fin de contribuir a una gestión eficiente de dichos materiales y detectar cualquier empleo, pérdida o movimiento no autorizado de material nuclear.
- El ordenamiento jurídico sobre bioseguridad y la aplicación de la Convención sobre las Armas Biológicas y Toxínicas tiene su reflejo en el Decreto-Ley No. 190/99 “De la Seguridad Biológica”, en la Resolución No. 2/2004 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) “Reglamento para la contabilidad y el control de materiales biológicos, equipos y tecnología aplicable a éstos” y la más reciente actualización del “Listado de agentes biológicos que afectan al hombre, los animales y las plantas” y el “Reglamento para el otorgamiento de la autorización de Seguridad Biológica”, recogidos respectivamente en las Resoluciones No. 38/2006 y No. 180/2007 del CITMA.
- El Decreto-Ley No. 202/1999 regula la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas a nivel nacional.
- El Acuerdo 5517 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del año 2005, “Sobre las contravenciones por violación de los preceptos de la Convención sobre Armas Químicas”, completó las exigencias de medidas legislativas requeridas para la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas.

6. La Convención sobre Armas Químicas es el único acuerdo internacional que incluye la destrucción de manera verificable de esas armas y las instalaciones que las producen, así como medidas para la protección de las personas y el medio ambiente¹. Gran importancia revisten los “principios y métodos para la destrucción

¹ Como se puede corroborar en: el Artículo IV párrafo 10, Art. V párr. 1, Art. VII párr. 3, Anexo de Verificación Parte II sección E párr. 43, Anexo de Verificación Parte VI sección C párr. 7.

de armas químicas² que deben tener en cuenta los Estados poseedores de este tipo de armamentos al momento de realizar su destrucción.

7. En el año 2007, Albania se convirtió en el primer país en eliminar todas sus armas químicas, sin que se hubiera incurrido en afectaciones al medio ambiente durante ese proceso. No obstante, algunos de los restantes Estados poseedores de armas químicas han continuado prolongando sus plazos de destrucción, lo cual pone en peligro el plazo máximo establecido por la Convención que expira en el 2012. Esto continúa siendo motivo de preocupación para los Estados no poseedores, como Cuba.

8. Sobre el desarme nuclear, urge que la Conferencia de Desarme inicie negociaciones de un tratado en la materia que elimine totalmente esas armas, en un plazo de tiempo determinado y bajo estricto control internacional. Un tratado internacional sobre el desarme nuclear deberá incluir, necesariamente, medidas para la protección del medio ambiente.

9. El fortalecimiento de la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas en los próximos años es fundamental para la protección del medio ambiente y la preservación de la biodiversidad en nuestro planeta. El proyecto de Protocolo para fortalecer la Convención, que fue objeto de negociaciones hace unos años, incluía, entre otros elementos, propuestas de medidas de protección al medio ambiente en la aplicación de la Convención. La comunidad internacional no debiera renunciar al logro de este objetivo.

10. Asimismo, es importante destacar la pertinencia e importancia de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, ratificada por Cuba el 10 de abril de 1978, que mantiene su plena vigencia y debería contar con una aceptación universal.

11. En el área geográfica más cercana a Cuba se constatan aún los serios daños causados por la Marina de Guerra de los Estados Unidos a la salud y a la ecología de la isla puertorriqueña de Vieques, utilizada indiscriminadamente como polígono de prácticas militares para sus actos de agresión y conquista, donde incluso se utilizaron medios portadores de componentes radiactivos. En consecuencia, los habitantes de Vieques tienen la más alta tasa de cáncer en todo Puerto Rico³.

12. Por otra parte, en la guerra de ocupación de Estados Unidos en Iraq, los daños al medio ambiente, al patrimonio y a la vida de los seres humanos han sido devastadores.

² Anexo de Verificación, Parte IV “Destrucción de Armas Químicas y su Verificación de Conformidad con el Artículo IV”, sección C, párrafos 12 a 14.

³ Los datos del Registro de Cáncer del Departamento de Salud de Puerto Rico demuestran que las tasas de cáncer en Vieques comenzaron a elevarse a partir del comienzo del bombardeo de la Marina de Guerra de los Estados Unidos en 1979. (Zavala-Segarra, D., *Incidencia de Cáncer en Vieques*).

España

[Original: español]
[5 de mayo de 2008]

1. En España se da gran importancia a la reducción al mínimo del posible impacto medioambiental de cualquier actividad, incluida la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos.

2. A continuación se describen los procesos seguidos en la destrucción de armamento o munición, como consecuencia de la aplicación de los principales acuerdos de desarme y control de armamentos de los que España es Parte.

Destrucción de minas antipersonal: *Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Convención sobre la prohibición de minas antipersonal)*

3. La Convención sobre la prohibición de minas antipersonal de 1997 imponía la destrucción de existencias nacionales en un plazo inferior a los cuatro años y medio tras el depósito del instrumento de ratificación.

4. España, mediante la Ley 33/1998, de 5 de octubre, de Prohibición Total de Minas Antipersonal y de Armas de Efecto Similar (Boletín Oficial del Estado –BOE– No. 239, de 6 de octubre de 1998), se comprometía a la destrucción de su arsenal de minas antipersonal antes del 7 de octubre de 2001. Sin embargo, el proceso de destrucción finalizó 10 meses antes, el 3 de octubre de 2000, con más de dos años de antelación sobre el límite establecido por el artículo 4 de la Convención.

5. La destrucción de las minas antipersonal fue realizada por la compañía española Fabricaciones Extremeñas (FAEX), que garantizó la máxima seguridad y un nulo impacto ambiental, conforme al estándar ISO-1400 y a la Directiva Comunitaria 94/67EC de incineración de residuos peligrosos.

6. En total se destruyeron 849.365 minas en un plazo récord de 28 meses, a un ritmo de 1.200 diarias. El importe total de la operación ascendió a 3.228.000 Euros, con lo que el coste unitario de la destrucción se limitó a 3,8 Euros.

7. El proceso se iniciaba con el desbaratamiento de las minas, separando la carga explosiva de la carcasa y del resto de los componentes. A continuación, el explosivo se incineraba en un horno a 450 grados. Los gases resultantes pasaban luego por una línea de tratamiento en la que se separaban los metales pesados que eran posteriormente recogidos por empresas de gestión de residuos. Los gases finales se sometían a una oxidación catalítica mediante la que se transformaba el monóxido de carbono en anhídrido carbónico de manera que resultaran inocuos para el medio ambiente. Como testigo de la eliminación de estas minas se ha conservado la membrana con el número de orden y la fecha de la destrucción.

Destrucción de armamento convencional: *Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (Tratado FACE)*

8. El *Tratado de limitación de Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (FACE)*, que entró en vigor en 1992, imponía una reducción de existencias, que en el caso de España obligó a neutralizar 371 carros de combate y 87 piezas de artillería, proceso que finalizó el 16 de noviembre de 1995.

9. Con posterioridad a esa fecha se siguen realizando procesos de neutralización, para no superar los límites marcados en las cinco categorías de armas y compensar el aumento de número por la entrada en servicio de material moderno con la destrucción de los más antiguos. Además, España ha abordado un proceso de reducción de existencias más allá de las obligaciones impuestas por el Tratado.

10. El proceso de destrucción está regulado en el “Protocolo sobre procedimientos por los que se registrará la reducción de armamentos y equipos convencionales limitados por el Tratado”, que establece las manipulaciones a que ha de someterse un arma para considerarla inservible; sin embargo, no impone ninguna regulación medioambiental, al contrario, se establece que cada Estado tiene el derecho de utilizar cualquier tecnología que considere adecuada”.

11. En el caso español, la reducción se ha contratado a empresas privadas que, desde el punto de vista medioambiental, se rigen por la normativa general del Estado y la particular de las Comunidades Autónomas donde tiene lugar la reducción.

12. El proceso es el siguiente:

- Previamente, se retiran del arma los componentes de utilidad que no son de obligatoria reducción según el Tratado, así como la posible munición remanente. Este paso se realiza por las propias unidades militares.
- Acto seguido, se traspassa la responsabilidad a la empresa de reducción que está obligada a realizar una retirada previa de posibles contaminantes remanentes; esto es, líquidos o gases combustibles, lubricantes, o refrigerantes; baterías eléctricas y aparatos de iluminación fijos; además, se realiza una limpieza de hollines de ciclo cerrado (con decantación del agua utilizada). Todos estos contaminantes se encauzan en el sistema nacional de recogida de sustancias peligrosas, cuya normativa responde a los criterios generales establecidos en el ámbito de la Unión Europea.
- Finalmente, se procede a una inutilización de las partes metálicas por alguno de los siguientes procedimientos: seccionamiento, deformación y aplastamiento. España ha rechazado el método de demolición por explosivos, precisamente por su coste medioambiental. Los restos metálicos son aprovechados como chatarras por las mismas empresas privadas, que los retienen como parte del cobro de sus servicios y que son derivados a los altos hornos para su fundición.

Destrucción de armas pequeñas y ligeras: *Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre armas pequeñas y ligeras*

13. El *Documento de la OSCE sobre armas pequeñas y ligeras*, en su Sección IV, C), 2, indica que “en general se recurrirá a la destrucción para eliminar armas que hayan sido objeto de tráfico ilícito incautadas por las autoridades nacionales, una vez que hayan cumplido las debidas diligencias jurídicas”.

14. El criterio anterior se hace extensivo a las armas aprehendidas por las tropas españolas integradas en operaciones de paz. Toda vez que al número de armas aprehendidas es reducido, y lo es más a medida que la situación de crisis remite, y que el almacenamiento de las mismas acarrea vulnerabilidades y no siempre es factible asegurar la seguridad debida, se procede a una destrucción rápida conforme indica nuestro *Reglamento de Armas*. En el caso de pistolas o fusiles, se taladra el

cañón y los componentes esenciales del cajón de los mecanismos. Si se trata de lanzagranadas o lanzallamas, se utiliza el aplastamiento si es posible acceder a alguna instalación dotada de prensa hidráulica, alternativamente se procede a corte con soplete. Los elementos destruidos son listados bajo la supervisión del jefe de la Unidad y la relación de los mismos se remite a la dirección de la organización internacional que lidera la misión. Adicionalmente, en ocasiones se han celebrado ceremonias de destrucción de armas aprehendidas con asistencia de testigos y medios de comunicación locales.

15. Igualmente, el *Documento de la OSCE sobre armas pequeñas y ligeras*, en su Sección IV, C), 1, establece que “preferiblemente, todas las armas identificadas como armas excedentarias respecto de las necesidades nacionales se deberían destruir”. En este caso el número de armas a destruir es grande y las armas están convenientemente almacenadas. Se establecen programas de baja de armamento que, una vez dotados económicamente, son asumidos por instalaciones fabriles gestionadas por los servicios logísticos del Ministerio de Defensa, o se licitan a empresas privadas catalogadas por aquél. La técnica empleada habitualmente es el aplastamiento y/o corte con cizalla mecánica o hidráulica, consideradas como las técnicas menos contaminantes. Alternativamente, en casos extremos, se procede a corte con soplete oxiacetilénico o con sierra mecánica. Siempre se garantiza que el total del arma, elementos esenciales y auxiliares quede inservible. El armamento se da de baja de inventario mediante acta de destrucción levantada por la Junta de Oficiales nombrada al efecto. Una vez desbaratada el arma se procede a la separación de las partes metálicas del resto: maderas, plásticos, baquelitas, cristales, etc. Una vez separados los distintos componentes, las chatarras metálicas son dirigidas a fundiciones, mientras que el resto de residuos se integran en el sistema nacional de tratamiento de residuos.

Grecia

[Original: inglés]
[24 de junio de 2008]

1. Grecia opina que es de la mayor importancia que se preste la máxima atención a la inclusión de cláusulas de protección ambiental en todos los convenios de desarme y en su aplicación.
2. Grecia ha establecido una política específica de protección ambiental, acorde con la Unión Europea y las normas internacionales, y ha elaborado todos los instrumentos jurídicos necesarios para poner en práctica esa política. Las Fuerzas Armadas de Grecia observan escrupulosamente esas normas.
3. Grecia, teniendo presentes unos estrictos requisitos en materia de seguridad, no ha realizado eliminaciones masivas de excedentes de munición en espacios abiertos desde 2001.
4. Se ha designado al Comandante Ioannis Giannakopoulos como punto de contacto nacional.

Líbano

[Original: inglés]
[11 de abril de 2008]

El Líbano no posee ningún arma que pueda considerarse nociva para el medio ambiente. El Líbano aplica escrupulosamente los acuerdos internacionales relativos al desarme, el control de armamentos y la observancia de las normas ambientales. A ese respecto, el Líbano desea expresar su profunda preocupación por el hecho de que Israel posea armas de destrucción en masa, que pueden resultar muy perjudiciales para el medio ambiente aun cuando no lleguen a utilizarse.

Panamá

[Original: español]
[27 de mayo de 2008]

La República de Panamá ha incorporado en su ordenamiento jurídico varios tratados multilaterales con estos objetivos, tales como la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción y la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

Qatar

[Original: inglés]
[2 de mayo de 2008]

El Estado de Qatar ha promulgado la Ley No. 20 (2002) relativa a la protección del medio ambiente; el reglamento por el que se desarrolla, publicado en 2005, es vinculante para todas las entidades del Estado en el desempeño de sus funciones y actividades con arreglo a la ley. Por lo que se refiere al armamento, el Estado de Qatar se ha adherido a todos los tratados sobre la prohibición de las armas de destrucción en masa, y no posee armas ni municiones que puedan contaminar el medio ambiente. En cuanto a las armas convencionales, las normas ambientales se tienen en cuenta cuando resulta necesario destruir alguna de ellas.

Serbia

[Original: inglés]
[9 de junio de 2008]

En cumplimiento de sus obligaciones internacionales en la esfera de la protección del medio ambiente, la República de Serbia ha promulgado las leyes correspondientes, que se aplican de forma coherente.

Por lo que se refiere a la aplicación de los acuerdos de desarme, en el proceso de desmantelamiento y destrucción de armas y municiones se utilizan tecnologías que tienen por objeto el desmontaje de las armas y municiones excedentes en sus elementos más sencillos, que se reutilizan después como materias primas

secundarias en otros procesos industriales. Únicamente se recurre a la detonación cuando se trata de destruir los componentes de las municiones que no se han desmontado por motivos de seguridad y, en ese caso, el nivel de contaminación se mantiene dentro de los límites establecidos en la ley.

Se controla la contaminación del agua, la tierra y el aire en la zona en que están ubicadas las instalaciones de desmantelamiento y destrucción. Se están construyendo instalaciones para la incineración de la munición de pequeño calibre en ciclo cerrado con purificación de gases. El objeto es mejorar la protección del medio ambiente y las condiciones de trabajo.

Ucrania

[Original: ruso]
[3 de junio de 2008]

En mayo de 2007, el Instituto central de investigaciones sobre armamento y equipo militar de las Fuerzas Armadas de Ucrania elaboró el proyecto de manual de seguridad ambiental para los arsenales, bases y depósitos de misiles y municiones de las Fuerzas Armadas de Ucrania (“Ekos”).
